

Expediente: 156/25

Carátula: CAILLOU CÉSAR PAUL C/ COMUNIDAD INDÍGENA DE AMAICHA DEL VALLE S/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 29/07/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27238086405 - CAILLOU, César Paul-ACTOR/A

90000000000 - Comunidad indígena de Amaicha del valle, -DEMANDADO

20309551444 - DIAZ, HORACIO EMANUEL-APODERADO/A COMUN DE LA PARTE DEMANDADO/A

306754280818500 - SECRETARIA DDHH Y JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -APODERADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 156/25



H30800126253

Civil CJM

AUTOS: CAILLOU CÉSAR PAUL c/ COMUNIDAD INDÍGENA DE AMAICHA DEL VALLE s/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA. EXPTE. N°156/25.-

Presento a despacho e informo a S.S que los presentes autos se iniciaron con el pedido de una acción declarativa de certeza presentada por el Sr. Caillou César Paul contra la Comunidad Indígena de Amaicha del Valle a fin de que se determine judicialmente cuál es la conducción comunitaria legítimamente electa, en razón del conflicto institucional vigente y la coexistencia de autoridades. Asimismo se solicitó medida cautelar autosatisfactiva. Por decreto de fecha 27/06/2025 se dispuso que el presente expte tramita por las reglas del proceso sumario.

En fecha 28/07/2025 se dictó sentencia por la cual se rechazó la medida cautelar innovativa. Dicha resolución fue apelada ante el Tribunal Superior, quien hizo lugar parcialmente al recurso, por lo que en fecha 29/12/025 se celebró audiencia y se dictó sentencia, aceptada expresamente por ambos litigantes, por la cual se establecieron las pautas para dar cumplimiento con la medida cautelar de fecha 21/10/2025 dictada por la Excma Cámara Civil del Centro Judicial Concepción.

Dichas pautas hicieron referencias a Actos de disposición y decisiones con efectos institucionales o patrimoniales; Actos de administración ordinaria - a) Bodega comunitaria, b) Camioneta de la Comunidad, c) Radio Comunitaria, e)- Rendición de cuentas, f)- Presentación de inventario- ; Actos de representación de la Comunidad Régimen de aviso, coordinación y control judicial previo; y Constancias finales, Renuncia recursiva y actuación del Juzgado de Feria.

En fecha 19/01/2026 el actor denunció el incumplimiento de las medidas dictadas, por lo el Sr. Juez de Feria intimó al demandado a dar estricto e inmediato cumplimiento con las obligaciones y las pautas impuestas oportunamente. Habiéndose corrido traslado a la contraria en fecha 28/01/2026 se dictó resolución que dispuso: -aplicar una sanción en concepto de astreintes en contra del demandado y a favor del actor; -el inmediato secuestro de la camioneta de la comunidad; -intimar a ambas partes a presentar propuesta de 3 miembros que conformarían la mosición de la Radio

Comunitaria; -calificó la conducta del demandado como una deslealtad procesal: -ordenó la remisión de las actuaciones a la Fiscalía Penal de turno; y -formuló un llamado de atención al letrado del demandado.

Por otra parte, en fecha 31/10/2025 el demandado planteó la incompetencia del Juzgado Civil para entender en los presentes autos. De aquella se corrió traslado a la contraria en fecha 14/11/2025. En fecha 27/02/2026 se dictó sentencia por la cual se declaró la competencia del Juzgado en lo Civil y Comercial para entender en la presente causa. En su contra se interpuso recurso de apelación, que resolvió el Tribunal Superior en fecha 08/06/2026 confirmando la resolución en todos sus términos.

Finalmente informo que existen 2 incidentes vinculados a los presentes autos: el I1 (incidente de apelación) en el que se encuentra pendiente resolver un pedido de autorización solicitado por el actor; y el I2 donde tramitaron las denuncias de incumplimiento manifestadas por la actora ya que los autos principales se encontraban elevados al Tribunal de Alzada.

Es todo cuanto puedo informar. Monteros, 28 de Julio de 2026. **FDO. DRA. MARÍA ROCÍO GUERRA. DIRECTORA.-**

Monteros, 28 de julio de 2026.

1. Téngase presente lo informado por la actuario.

2. Atento a las constancias de autos dispongo:

- Córrese traslado de la demanda a la parte accionada.

- Convóquese a las partes a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba para el día 18/08/2026 a horas 10:30**. Se hace saber a las partes que deberán concurrir a la Audiencia munidos de la prueba de que intenten valerse. La parte demandada deberá contestar la demanda hasta diez (10) días hábiles previos a la fecha de celebración de la primera audiencia, precluyendo la posibilidad de hacerla con posterioridad. (art. 469 Procesal). La audiencia se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 471 y ccdates del CPCCT. *(Art. 471.- Desarrollo de la Primera Audiencia. La audiencia deberá celebrarse con la presencia y bajo la dirección del Juez de la causa, o quien lo subroge, en forma indelegable y bajo pena de nulidad. El actor se expedirá sobre la prueba documental acompañada con el responde. Las partes, por su orden, ofrecerán pruebas. Oídas las partes, el Juez explicitará cuales son los hechos controvertidos o de justificación necesaria a ser probados, y proveerá aquellas pruebas pertinentes y conducentes para la resolución de la causa, teniendo por inadmisibles las restantes. En cualquier momento de la audiencia que el Juez considere oportuno, podrá instar a las partes a una conciliación. La mera proposición de fórmulas conciliatorias no importará prejuicio. El Juez ordenará la producción de la prueba que deba ser rendida fuera de la audiencia, y fijará fecha para la Segunda Audiencia, la que deberá celebrarse en un plazo no mayor de sesenta (60) días, para la producción de pruebas que deban ser rendidas en audiencia.).*

- Notifíquese a las partes los datos correspondientes a la reunión: ID: 762085829, sin código de acceso. Así también hágase saber a aquellas los canales de comunicación habilitados correspondientes a esta Oficina de Gestión Asociada Multifuero del CJM: celular provisto (3815784005), teléfono fijo (03863 429013) y dirección mail (atenciongeamultifuerocjm@justucuman.gov.ar).- MRG **FDO. DRA. MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DUSING. JUEZA P/T.**

Actuación firmada en fecha 28/07/2026

Certificado digital:
CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

Certificado digital:
CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.